

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**RAD: 760013103003-2017-00062-00**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

**RADICACIÓN** 760013103-002-2017-00062-00

**ASUNTO:** VERBAL SIMULACIÓN

**DEMANDANTE:** CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND

**DEMANDADOS:** HUMBERTO ARIAS BEJARANO, CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS, DANIELA ARIAS GARCÍA, SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, JOSÉ FERNANDO HINESTROZA, BIENES S.A.S., CAPITALS S.A.S., INVERSIONES ZOILITA S.A.S., GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INMOBILIARIA S.A.S., JENNY MARÍA LIZCANO CANO, GILMA ADRIANA ESCOBAR SUAREZ y RAUL MANTILLA.

**LITISCONSORTE NECESARIO:** AURA LIZETH TORO ESCOBAR

**1.-** En memorial aportado por el apoderado judicial del demandante<sup>1</sup>, solicita adición del auto del 9 de marzo de 2023<sup>2</sup>, notificado por estado el 10 de marzo del mismo mes y año, toda vez que en el decreto de pruebas de la parte actora no se tuvo en cuenta el escrito a través del cual recorrió el traslado de las excepciones de fondo de JENNY MARÍA LIZCANO, SAMUEL ARIAS, BIENES S.A.S., CAPITALS S.A.S., INVERSIONES ZOILITA S.A.S., y CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS.<sup>3</sup> Teniendo en cuenta lo anterior, comoquiera que el despacho omitió pronunciarse respecto de los mencionados escritos al efectuar el decreto de las pruebas pedidas por las partes y en virtud de que la solicitud se presentó en término, el Juzgado procederá adicionar el mentado proveído.

**2.-** De otra parte, el artículo 132 del C.G.P refiere que agotada cada procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; revisado en su integridad el auto del 9 de marzo de 2023<sup>4</sup> notificado por estado el 10 de marzo del mismo mes y año, encuentra este despacho que se decretó la prueba testimonial de los señores HUMBERTO ARIAS BEJARANO<sup>5</sup> y JOSÉ FERNANDO HINESTROSA<sup>6</sup> siendo que aquellos fungen como parte demandada en este asunto y el C.G.P. no consagra la posibilidad de que la parte solicite que se le reciba testimonio a la parte. Por ende se modificará la providencia en lo pertinente,

**3.-** Finalmente, con base en lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso con ocasión de la sustanciación del asunto y en aras de esclarecer los hechos objeto de la controversia el juzgado decretará unas pruebas de oficio, por lo que resulta necesario reprogramar la fecha señalada para la audiencia concentrada inicial, de pruebas, instrucción y juzgamiento.

<sup>1</sup> Cdno 2 Exp J3ccto, Subcarpeta 01, archivo 48 del expediente digital

<sup>2</sup> Cdno 2 Exp J3ccto, Subcarpeta 01, archivo 45 del expediente digital

<sup>3</sup> Cdno 2 Exp J3ccto, Subcarpeta 01, archivos 35 y 36 del expediente digital

<sup>4</sup> Cdno 2 Exp J3ccto, Subcarpeta 01, archivo 45 del expediente digital

<sup>5</sup> Punto 2.3. de la parte resolutive del auto del 9 de marzo de 2023

<sup>6</sup> Punto 3.2. y 4.2. de la parte resolutive del auto del 9 de marzo de 2023

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de conformidad con el artículo 287 del C.G.P,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADICIONAR el Numeral 4, punto 1° de la parte resolutive del auto del 9 de marzo de 2023<sup>7</sup>, notificado por estado el 10 de marzo del mismo mes y año, lo siguiente:

**"1.5. PRUEBA TRASLADADA:** *LÍBRESE oficio al JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, para que remita de manera virtual al correo institucional del juzgado [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) el expediente y todas sus actuaciones surtidas dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA Y OTRAS radicado bajo la partida 760013110010-2017-542-00, el cual fue impetrado por el señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND contra HUMBERTO ARIAS BEJARANO.*

**1.6. PRUEBA TRASLADADA:** *Respecto a la solicitud de prueba trasladada de la queja disciplinaria que obra ante la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Rad. 76001110200020170230300, Magistrada Ponente Gloria Alcira Robles Correal y queja disciplinaria que cursa ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contra el NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE CALI, es menester indicar, que conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del Código Único Disciplinario<sup>8</sup> se hace necesario requerir a dichas autoridades para que informen en qué etapa procesal se encuentran actualmente dichos asuntos, y si es del caso, con base en dicha normativa determinar sobre la procedencia del envío de los expedientes de manera virtual al correo institucional del juzgado [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**1.7. DICTAMEN PERICIAL:** *Negar la solicitud de prueba pericial, dado que la misma no reúne los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 226 del C.G.P., esto es, que no serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho."*

**SEGUNDO:** DEJAR sin efectos los puntos 2.3., 3.2. y 4.2. de la parte resolutive del auto del 9 de marzo de 2023<sup>9</sup>, notificado por estado el 10 de marzo del mismo mes y año, para en su lugar, NEGAR la solicitud de prueba testimonial de los señores HUMBERTO ARIAS BEJARANO y JOSÉ FERNANDO HINESTROSA por cuanto aquellos fungen como parte demandada en este asunto y el C.G.P.

**TERCERO:** Con base en lo dispuesto en el artículo 170 de C.G.P. el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas de oficio;

**3.1.** OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que remita el expediente digital contentivo del Rad. 760013103006-2017-00265-00, al correo electrónico [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tal efecto, se le concede el término de un **diez (10) DÍAS** (Art. 117 C.G.P.). Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

**3.2.** OFICIAR al TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI-SALA CIVIL, M.P. DR. HERNANDO RODRÍGUEZ MESA, para que remita el expediente digital contentivo del Rad. 760013103006-2017-00064-01, al correo electrónico

<sup>7</sup> Cdno 2 Exp J3ccto, Subcarpeta 01, archivo 45 del expediente digital

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 115** Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. (Subrayas Fuera de Texto).

<sup>9</sup> Cdno 2 Exp J3ccto, Subcarpeta 01, archivo 45 del expediente digital

[j03cccali@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicia.gov.co)., e informe si dentro del referido proceso ya se profirió sentencia de segunda instancia. Para tal efecto, se le concede el término de un **diez (10) DÍAS** (Art. 117 C.G.P.). Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

**3.3.** REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar certificado de tradición actualizado de los predios objeto del presente asunto (370-253032, 370-351562, 370-260455, 370-161309, 370-26390, 370-116022, 370-116039, 370-47440 y 370-26760), así mismo, deberá informar si respecto a los referidos inmuebles se ha impetrado otros procesos ante otras autoridades judiciales contra los aquí demandados, señalando qué proceso, radicado, resultados del mismo y aportar la prueba respectiva. Para tal efecto, se le concede el término de **diez (10) DÍAS**, luego de que se notifique por estado el presente proveído (Art. 117 C.G.P.).

**3.4.** REQUERIR a los demandados y litisconsorte necesaria para que se sirvan informar si respecto a los predios que son objeto de este asunto (370-253032, 370-351562, 370-260455, 370-161309, 370-26390, 370-116022, 370-116039, 370-47440 y 370-26760), se ha impetrado otros procesos ante otras autoridades judiciales señalando qué proceso, radicado, resultados del mismo y aportar la prueba respectiva. Para tal efecto, se les concede el término de **diez (10) DÍAS**, luego de que se notifique por estado el presente proveído (Art. 117 C.G.P.).

4. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 371 y 372 del CGP el 25 de mayo de 2023 a las 8:30 am, de acuerdo a los términos previstos en el auto del 9 de marzo de 2023 y en esta providencia.

04.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>10</sup>**

**RAD: 7600131030032017-00062-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>10</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7377229099f4333471055456cff183bfb27761bdcd587ff17bf00e004d823d7**

Documento generado en 10/04/2023 04:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**